



**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

**RESOLUCIÓN N.º 0394**  
( 30 ABR 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0280 DEL 01 DE ABRIL DE 2026”**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DELEGADO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 489 de 1998, Decreto 4147 de 2011 y Ley 1523 del 2012, Resolución No. 1272 del 2025 y actuando en ejercicio de sus facultades como ordenador del gasto del FNGRD delegado bajo la Resolución No. 0937 de septiembre del 2025.

**CONSIDERANDO**

Que para el proceso **FNGRD-LP-001-2026** que tuvo por objeto “Contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes que están a cargo y bajo su responsabilidad, custodia y aquellos que sean adquiridos por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad”, se dio publicidad a los documentos precontractuales para el proceso de licitación pública en la plataforma Secop II conforme a los plazos establecidos dentro del cronograma.

Que surtido el proceso de selección por Licitación Pública **FNGRD-LP-001-2026**, mediante Resolución 0280 del 01 de abril de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA GRUPO UNO, GRUPO DOS, GRUPO TRES Y GRUPO CUATRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA N.º FNGRD-LP-001-2026”, se adjudicó el grupo uno, grupo dos, grupo tres y grupo cuatro, de conformidad con lo expuesto en su parte motiva y lo decidido en el ARTICULO PRIMERO de la parte resolutive del referido acto administrativo.

Que, revisada la resolución 0280 del 01 de abril de 2026, en su ARTICULO SEGUNDO: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL se presentó un error de digitación conforme a la información del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 260244 del 04/02/26, respecto de las casillas de “apropiación” y “fuente de apropiación”, información que no afecta la identificación o valor del referido certificado.

Que, una vez verificado el certificado en comento, se constata que la información correcta es la siguiente:

N.º DEL CDP	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE APROPIACIÓN	DE VALOR INICIAL
260244	04/02/26	GA-13-Grupo de Apoyo Administrativo	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	00162026	GA-PRINCIPAL (9677001)	DECRETO LIQ. 1477 2025	\$2.970.000.000

Adicionalmente, se observa que en el ARTICULO TERCERO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN de la Resolución 0280 del 01 de abril de 2026, se citó la relación de los plazos mínimos de vigencia de los amparos exigidos por la Entidad, contenida en el pliego de condiciones definitivo del proceso, los cuales constituyeron requisitos habilitantes y parámetros base para la estructuración de las ofertas por parte de los proponentes.

No obstante lo anterior, se considera menester precisar que los plazos relacionados en el ARTICULO PRIMERO del referido acto administrativo contienen la vigencia técnica final de las garantías previstas para cada uno de los distintos grupos conforme a las ofertas adjudicadas, en

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0280 DEL 01 DE ABRIL DE 2026"

ese sentido, la vigencia técnica efectiva de los amparos adjudicados corresponde a la ofertada por los adjudicatarios y prevista en el ARTÍCULO PRIMERO de la resolución 0280 del 01 de abril de 2026, por lo que con el fin de garantizar la armonía respecto de dicha información se requiere realizar la respectiva aclaración en el ARTICULO TERCERO.

Que de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración puede corregir en cualquier tiempo los errores simplemente formales, tales como los de digitación, transcripción u omisión de palabras, siempre que no se altere el sentido material de la decisión adoptada.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la corrección de errores de transcripción procede cuando se trata de yerros evidentes, intrascendentes y que no implican valoración jurídica ni modificación sustancial del acto administrativo.<sup>1</sup>

Que la presente aclaración no afecta el sentido material de la decisión adoptada en la Resolución 0280 del 01 de abril de 2026, por cuanto corresponde exclusivamente a la corrección de errores de digitación y precisión formal evidenciados en el acto administrativo.

Que, en ese sentido, las correcciones efectuadas no implican modificación, adición o supresión de las condiciones sustanciales del proceso de selección ni de la adjudicación realizada, no alteran los derechos u obligaciones derivados del mismo y no comportan una nueva valoración jurídica, limitándose a la corrección de errores formales, los cuales se entienden aclarados mediante la expedición del presente acto administrativo para todos los efectos pertinentes del proceso de selección **FNGRD-LP-001-2026**.

Que, en mérito de lo expuesto el Secretario General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto delegado del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el ARTICULO SEGUNDO: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL de la resolución 0280 del 01 de abril de 2026 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

*"ARTICULO SEGUNDO: AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrarse, se cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:*

N° DEL CDP	FECHA	GASTO DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APROPIACIÓN	APLICACIÓN DEL GASTO	FUENTE APROPIACIÓN	DE VALOR INICIAL
260244	04/02/26	6A-13-Grupo de Apoyo Administrativo	Presupuesto Nacional de Funcionamiento	00162026	6A-PRINCIPAL (9677001)	DECRETO LIQ. 1477 2025	\$2.970.000.000

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR** el ARTICULO TERCERO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN de la resolución 0280 del 01 de abril de 2026 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

*"ARTICULO TERCERO: PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del(os) contrato(s) de seguros será de acuerdo con la vigencia de la(s) póliza(s) de cada grupo como se detalla a continuación, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, sentencia del 26 de febrero de 2014, Rad. 15001-23-31-000-2006-03148-01 (19563), C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia

Continuación de la Resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 0280 DEL 01 DE ABRIL DE 2026"

GRUPO	RAMO	PLAZO	VIGENCIA TÉCNICA
UNO	Todo Riesgo Daños Materiales	730 días	Contados a partir de las 00:00 horas del 04 de abril de 2026 y hasta las 00:00 horas del 03 de abril de 2028
	Todo Riesgo Equipo y Maquinaria		
	Manejo Global Entidades Oficiales		
	Automóviles		
	Transporte de Valores		
	Transporte de Mercancías		
DOS	Infidelidad y Riesgos Financieros	730 días	Contados a partir de las 00:00 horas del 17 de abril de 2026 y hasta las 00:00 horas del 16 de abril de 2028.
TRES	Casco Aviación (Drones)	702 días	Contados a partir de las 00:00 horas del 04 de abril de 2026 y hasta las 00:00 horas del 06 de marzo de 2028
CUATRO	Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (Soat)	365 días	Contados a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las pólizas SOAT

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0280 del 01 de abril de 2026, permanecen en su integridad y se entienden vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo hace parte integral de la Resolución 0280 del 01 de abril de 2026, con la cual conforma una unidad jurídica, y se limita a corregir errores formales, sin modificar su contenido sustancial.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

En constancia de lo anterior, se expide, en Bogotá D.C. a los **30 ABR 2026**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
OYUELA VARGAS  
MICHAEL

**MICHAEL OYUELA VARGAS**  
**SECRETARIO GENERAL UNGRD**  
**RESOLUCIÓN 0202 DEL 14 de marzo de 2025**  
**ORDENADOR DEL GASTO FNGRD**  
**RESOLUCIÓN 0937 DEL 22 de septiembre del 2025**

Elaboró: Daniela Murcia Ramirez / Abogada Contratista GGC *DM*

Revisó: Daniel González Torres/ Abogado Contratista GGC *DT*  
José Luis Angarita Espinel / Abogado Contratista GGC-SG *JLAE*  
Rodrigo Sebastián Hernández Alonso / Abogado Contratista SG *SH*